



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 06890.1 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 22 de marzo de 2022, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación CONSUMIDORES Y USUARIOS EN ACCION FACUA "LA UNIDAD", debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de ASOCIACION DE TECNICOS DE ELECTRODOMESTICOS debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: que en febrero de 2021 aceptó el presupuesto para la instalación en su vivienda por importe de 2.046 euros, tras pasarse un técnico de la empresa para verificar lo necesario para su instalación, acordándose dos pagos. Uno de fecha 15/02/2021, por importe de 726,61 euros, para colocar por el techo falso el envainado de las tuberías y después, el 30/03/2021, por importe de 1.320,29 euros, se haría la instalación de la caldera y su encendido. Que al día siguiente del pago final le informan que se han equivocado y que debe más dinero, por un importe que asciende a 235,22 euros, IVA incluido, por un concepto del que se había dado cuenta después. No han puesto la caldera, falta aún terminar. Solicita aclaración de por qué después de aceptar el presupuesto y pagarles le reclaman al día siguiente más dinero por error en el presupuesto, no habiéndole informado antes para valorar y aceptar el nuevo importe.

La parte reclamada alega que, por un lado, efectivamente se realizó un trabajo (envainado de la instalación de gas por falso techo), que no estaba contemplado en el presupuesto. No obstante, en un primer momento se informó a la cliente de este hecho y manifestó su acuerdo con la realización del mencionado trabajo con el coste que suponía de 235,22 €. Por otro lado, la caldera a la que hace mención en la **reclamación** sí se instaló. Se adjuntan fotografías a este expediente que prueban este hecho.

La parte reclamante manifiesta que sigue sin aclararle por parte de la empresa H##### el importe reclamado fuera de lo presupuestado y pagado, sin haberle informado y dado traslado del mismo, y que el mismo estaba incluido dentro de los trabajos realizados, por lo que entiende que es abusivo.

Comunidad de Madrid

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante y la parte reclamada comparecen a la audiencia por escrito.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **ESTIMAR TOTALMENTE** la pretensión formulada por la parte reclamante por cuanto, visto que en el primer presupuesto, que consta abonado, aunque aparece el concepto de envainado para tubería de gas por falsos techos, no está presupuestado apareciendo en la partida 0 euros, la empresa reclamada debe absorber el importe perteneciente a dicho concepto, **anulando la cantidad requerida de 235,22 euros**, IVA incluido, reconociendo como válido el presupuesto aceptado y pagado por el reclamante.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **unanimidad**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.